

Código	Título	Plazo (días)
PNE_EN ISO 1628-1	Plásticos. Determinación de la viscosidad de polímeros en solución diluida mediante viscosímetros capilares. Parte 1: Principios generales. (ISO 1628-1: 1998).	30
PNE_EN ISO 4535	Esmaltes vítreos y porcelanosos. Aparatos para la determinación de la resistencia a las soluciones de detergente caliente usadas para el lavado de textiles (ISO 4535:1983).	20
PNE_EN ISO 5198	Bombas centrífugas, de flujo mixto y axiales. Código para los ensayos de rendimiento hidráulico. Clase de precisión (ISO 5198:1997).	20
PNE_EN ISO 9703-3	Señales de alarma para anestesia y cuidados respiratorios. Parte 3: Directrices sobre la aplicación de las alarmas (ISO 9703-3:1998).	20
PNE_EN ISO 10565 1R	Semillas oleaginosas. Determinación simultánea de los contenidos de agua y aceite. Método por espectrometría por resonancia magnética nuclear pulsada (ISO 10565:1998).	20
PNE_EN ISO 10993-13	Evaluación biológica de productos sanitarios. Parte 13: Identificación y cuantificación de productos de degradación de productos sanitarios a base de polímeros (ISO 10993-13:1998).	20
PNE_EN ISO 14041	Gestión medioambiental. Análisis del ciclo de vida. Definición de objetivos y alcance y análisis de inventario (ISO 14041:1998).	20
PNE_ENV 1998-1-3	Eurocódigo 8: Condiciones de diseño para estructuras sismorresistentes. Parte 1-3: Normas generales. Normas específicas para distintos materiales y elementos.	20
PNE_ENV 12497	Papel y cartón. Papel y cartón para contacto alimentario. Determinación del mercurio en un extracto acuoso.	20
PNE_ENV 12498	Papel y cartón para contacto alimentario. Determinación de cadmio, cromo y plomo en un extracto acuoso.	20
PNE_ENV 13065	Código de barras. Especificaciones de ensayo para patrones de códigos de barras.	20
PNE_ENV 13066	Código de barras. Especificaciones de ensayo para el soporte lógico de producción de códigos de barras.	20
PNE_ENV ISO 13530	Calidad del agua. Guía del control de calidad analítica para el análisis del agua (ISO/TR 13530:1997).	20

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ANEXO

Se modifican los números 2, 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro», que quedan redactados como sigue:

«2. El alcohol etílico de origen agrícola utilizado en la maceración tendrá una graduación comprendida entre 30 por 100 y 50 por 100 vol., respondiendo sus características a las exigidas por la legislación vigente. En el proceso de elaboración se obtendrá la graduación alcohólica establecida en el artículo 1.2 mediante la adición de agua potable.

3. Para la elaboración del «Pacharán Navarro» se emplearán entre 125 y 250 gramos de pacharanos o endrinas (*prunus spinosa*) por litro de producto acabado, siendo su equivalencia con respecto al litro de alcohol puro —considerando la graduación alcohólica del producto final— de un mínimo que oscile desde 416,67 gramos —30% vol.— a 500 gramos —25% vol.— y de un máximo que oscile desde 833,33 gramos —30% vol.— a 1.000 gramos —25% vol.—. El contenido de azúcares será de 80 a 250 gramos por litro de producto final. El contenido en aceites esenciales naturales procederá exclusivamente de la utilización del anís verde (*pimpinella anisum*) y/o del anís estrellado (*illicium verum*).

4. Queda prohibida en el «Pacharán Navarro» la utilización de otros aditivos no contemplados en este artículo, salvo la inclusión de ácido cítrico sin sobrepasar un contenido máximo en el producto final de 1 gramo por litro, contenido que deberá constar en la etiqueta del producto.»

## 2904 ORDEN de 19 de enero de 1999 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes, señala en el apartado 2.1.h) de su certificación, que la citada Comunidad Foral, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, y de otras denominaciones, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por Orden Foral de 23 de febrero de 1998, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, la modificación de los números 2, 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Apartado único.

Se ratifica la modificación de los números 2, 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden Foral de 23 de febrero de 1998, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, que figura como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

## 2905 RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la estructura de protección. Marca «Antonio Carraro», modelo CS 0.25, tipo Cabina válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Tigretac 3800 HST 4 WS, versión 4RM que se cita.

A los efectos de la autorización preceptiva, para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción eI-74/150.0043, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: CS 0.25.

Tipo: Cabina.